



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-053- 2021

**Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República, determina que: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos (...)".*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República dispone que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: derecho de las personas a la defensa, a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, a contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa y que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 240 de la Constitución de la República, todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 136 del COOTAD, y; resolución No. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento 415 de 13 de enero del 2015, emitida por el Consejo Nacional de Competencias, otorga a los Gobiernos Provinciales, entre otras la competencia de gestión ambiental provincial;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 5 de su Artículo 162, establece que los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden cuando medie caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el artículo 337 del Código Orgánico Administrativo, establece que los eximentes de responsabilidad son, el caso fortuito, la fuerza mayor, la culpa de la víctima o el hecho de un tercero;

Que, el artículo 30 del Código Civil, indica que se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc;

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, determina que una emergencia sanitaria: *"Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables";*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el numeral 31 de su artículo 6,



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

señala que las situaciones de emergencia son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como, entre otros los que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional;

Que, el artículo 32 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que el Estado de Excepción se declarará en los casos establecidos en la Constitución que corresponden a: agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 00002-2021 de 11 de marzo de 2021, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 409 de 12 de marzo de 2021, el Ministro de Salud Pública, en su artículo 1 dispuso la emergencia en el Sistema Nacional de Salud, a fin que se mantengan las medidas necesarias para garantizar el derecho a la Salud en la población ante la crisis sanitaria existente provocada por el SARS-CoV-2 causante de la Covid-19;

Que, el artículo 15 *Ibídem*, establece que la emergencia en el Sistema Nacional de Salud, tendrá una duración de noventa (90) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario;

Que, mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencias Nacional de 21 de abril de 2021; aprobó recomendar al Presidente de la República del Ecuador que decrete el Estado de Excepción por calamidad pública procedente por los nuevos hechos suscitados en el contexto de la pandemia por COVID 19, durante 28 días contados desde el viernes 23 de abril de 2021 desde las 20h00, hasta el jueves 20 de mayo de 2021 hasta las 23h59, focalizado en 16 provincias del país, entre ellas Imbabura.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1291 de 21 de Abril de 2021, el Presidente Constitucional de la República declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en 16 provincias del país, (Azuay, **Imbabura**, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos), por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria que producen las nuevas variantes de la COVID y por conmoción social en las provincias declaradas en estado de excepción; a fin de mitigar y reducir la velocidad del contagio y descongestionar el sistema de salud pública respecto de atenciones por COVID 19;

Que, el citado Decreto Ejecutivo, en sus Artículos 3, 4 y 5 suspende el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión, restringe la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional con determinadas excepciones; y se declara el toque de queda en las provincias de Azuay, **Imbabura**, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos, en los siguientes términos:

De lunes a jueves el toque de queda iniciará a las 20h00 y finalizará a las 05h00 y los días viernes, sábado y domingo se aplicará una restricción de movilidad absoluta en la cual el toque de queda será ininterrumpido e iniciará a las 20h00 del día viernes y concluirá a las 05h00 del día lunes, exceptuando de esta restricción a varios sectores esenciales.

Que, el artículo 9 de dicho Decreto Ejecutivo, dispone que por parte de todas las Funciones del Estado y otros Organismos establecidos en la Constitución de la República, emitan las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda la suspensión de términos y plazos a los que haya lugar, en procesos judiciales y administrativo; y de igual forma en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad en el marco de las garantías del debido proceso ante la presente calamidad pública; y,

Que, por el cumplimiento obligatorio de las medidas establecidas por el Presidente Constitucional de la República en el marco del Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, se pueden ver limitados los procesos administrativos en primera y segunda instancia, procesos de control y seguimiento de proyectos obras o actividades, que ejecuta este Gobierno Autónomo Descentralizado





**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

Provincial y las garantías constitucionales al debido proceso y del derecho a la defensa de los administrados y derechos de los operadores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

RESUELVO:

Artículo 1.- Declarar como caso fortuito o fuerza mayor en el ámbito administrativo ambiental para la Dirección General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura, la Declaratoria de Emergencia Sanitaria dictada por el Gobierno Nacional del Ecuador.

Artículo 2.- Suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos ambientales en conocimiento o iniciados de oficio por la Dirección General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura en primera instancia y los presentados y en sustanciación de segunda instancia (Impugnación) ante la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial de Imbabura, a la fecha de emisión de la presente resolución, inclusive los relacionados de documentación física de índole técnica, legal y otro tipo de documentación, vinculada con trámites administrativos relacionados con la:

- a) Prevención, control y seguimiento ambiental, entre ellos los correspondientes a la Evaluación de Impacto Ambiental, entre otros de operadores externos.
- b) Control y seguimiento de la contaminación ambiental, entre ellos Auditorías Ambientales de cumplimiento, Informes Ambientales de Cumplimiento, Informes de Gestión Ambiental, entre otros de operadores externos.
- c) Manejo de denuncias, procesos administrativos sancionatorios que se encuentran sustanciando, o pendientes de resolución en la Comisaría Ambiental de la Dirección General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura.
- d) Trámites presentados y en sustanciación y/o pendientes de resolución de recursos de impugnación en segunda instancia ante la máxima Autoridad del Gobierno Provincial de Imbabura.
- e) Otros trámites inherentes a la ejecución de la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, tales como prorrogas, estatus de procesos, etc.

Artículo 3.- La suspensión dispuesta en el artículo precedente, aplica desde el día viernes 23 de abril de 2021, hasta el jueves 20 de mayo de 2021.

Artículo 4.- El cálculo de los términos y plazos se reanudará el día hábil siguiente al jueves 20 de mayo de 2021.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la prefectura a los 23 días del mes de abril del 2021.

Cúmplase y Notifíquese.


Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA





**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 23 días del mes de abril de 2021.

Dr. Fernando Naranjo Factos.
SECRETARIO GENERAL

